



RESOLUCION No. CSJCOR21-494
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16 de Juzgados Administrativos del Circuito, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **ILIANA MARGARITA CARRASCAL PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.100.624.176, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, pues las certificaciones aportadas al

momento de la inscripción no fueron valoradas correctamente, por lo tanto, solicita una revisión de su puntaje y sus factores sean ajustados 43,2 experiencia adicional y docencia y 30 a capacitaciones adicional.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **ILIANA MARGARITA CARRASCAL PATERNINA**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Acta de grado de Abogado de la Universidad de Cartagena, expedido el 21 junio de 2013.
2. Diploma de Especialización en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Expedido el 18 de noviembre de 2016
3. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó aplicación de herramientas metodológica en investigación: procesos de ciencia, tecnología e innovación. Expedido el 5 de septiembre de 2014 (duración 40 horas)
4. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la aplicación de estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento. (duración 40 horas)
5. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la aplicación de inducción a procesos pedagógicos (duración 40 horas)
6. Diplomado en docencia Universitaria de la Corporación internacional lideres ONG (duración 120 horas)
7. Certificado de la Escuela Superior en Administración pública del Curso del Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (17 de mayo y 31 de agosto de 2012)
8. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la aplicación Asesoría para el uso de las TICS en la formación (duración 40 horas)
9. Certificado de práctica jurídica (judicatura) del Juzgado 8° Administrativo de Sincelejo (desde 7 de febrero de 2011 hasta el 12 de julio 2011)
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

11. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y relaciona lo siguiente:
-Oficial Mayor del Juzgado 8° Administrativo de Sincelejo (Desde 12 julio de 2011 hasta 21 de junio de 2012).
12. Certificado de la Firma de abogados Bettin Montes Abogados Asociados LTDA, (Desde 1 de febrero de 2014 hasta el 5 de octubre de 2015)
13. Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas (desde el 21 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016)
14. Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas (desde el 13 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017)
15. Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas (desde el 08 de octubre de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017)

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 15 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16:

“Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.”

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (15,28) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias aportadas; por lo tanto, se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
---------	-----------------	----------------------	------

Certificado de práctica jurídica (judicatura) del Juzgado 8° Administrativo de Sincelajo	7 de febrero de 2011	12 de julio 2011	NO ¹
En la Rama Judicial en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 8° Administrativo de Sincelajo	12 julio de 2011	21 de junio de 2012	NO ²
Certificado de la Firma de abogados Bettin Montes Abogados Asociados LTDA,	1 de febrero de 2014	5 de octubre de 2015	611
Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas	21 de julio de 2016	31 de diciembre de 2016	163
Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas	13 de enero de 2017	31 de agosto de 2017	230
Certificado laboral de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de tierras despojadas	08 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017	19
TOTAL DIAS LABORADOS			1.023

1.023 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 303

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 303 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{303 \times 20}{360} = 16,83 \text{ Puntos}$$

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 20 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y

¹ No se tendrá en cuenta porque la recurrente solo aportó el acta de grado de abogado con fecha 21 junio de 2013, por lo tanto, es imposible identificar la fecha de terminación del pensum académico de derecho, para contabilizar el inicio de su experiencia profesional.

² No se tendrá en cuenta porque la recurrente no aportó el certificado de egresado no graduado.

aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012". (Subraya para resaltar).

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verifica un diploma de especialización Derecho público de la Universidad Externado de Colombia y un Diplomado en docencia Uuniversitaria Corporación internacional lideres ONG , tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se evidencio que la recurrente no apporto otro certificado que acredite otra capacitación para tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que se obtuvo:

Diplomado:	10 puntos
Especialización:	<u>20 puntos</u>
Puntaje Adicional	30 Puntos

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, en el factor de "Experiencia Adicional y Docencia", asignándole un puntaje de **16,83 puntos** y concediendo el recurso de apelación por no haber obtenido el puntaje argumentado en el recurso.

En cuanto al factor de Capacitación Adicional, una vez revisados los anexos remitidos por EDURED, solo se evidencio la constancia de la especialización en derecho público y el diplomado en docencia Universitaria; no se encontró otro documento de los que manifiesta haber aportado el recurrente al momento de la inscripción; se dispone entonces, modificar el puntaje obtenido en capacitaciones adicionales a **30 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **16,83 puntos**, y el factor Capacitación adicional a **30 puntos** asignado a la abogada **ILIANA MARGARITA CARRASCAL PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.100.624.176, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

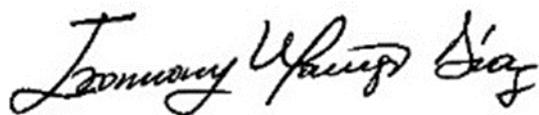
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
CARRASCAL PATERNINA	ILIANA MARGARITA	1100624176	Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	328,97	169,00	16,83	30	544,8

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente en lo relativo al factor experiencia adicional y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb